CONTR 2021 182904 **AAE2021-0008**	**Fecha: a fecha de la firma electrónica.**

TÍTULO: SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA MEJORA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, EN EL MARCO DELPROYECTO EUROPEO SOLE-HELIOS

A. MEMORIA COMPLEMENTARIA

A.1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de abril de 2021 se emitió por el órgano de contratación memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente nº CONTR 2021 182904 (AAE 2021-0008).

SEGUNDO.- Con fecha 26 de abril de 2021 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2021 se emite informe AJ-CHFE 2021/51 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.

A.2. JUSTIFICACIÓN

- A la vista del informe AJ-CHFE 2021/51 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:

A. En cuanto a la cuestión introducida en la **Consideración Primera** del informe del Gabinete Jurídico en la que se nos indica que no ha sido completa la adaptación del PCAP a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida en que el PCAP sólo señala al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía como competente para el bastanteo de poderes.

   En concreto, el número Dos de su Disposición final quinta, que modifica el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y que incluye un nuevo artículo 55 referente al bastanteo de poderes, admitiéndose como válidos los bastanteos de poderes de representación realizados por cualquier Administración.

   En consonancia con ello, el ANEXO I del pliego de cláusulas administrativas particulares ha de preverlos cómo válidos, modificándose por tanto, el penúltimo párrafo de su apartado 5 denominado "Órgano competente para bastanteos y visados: ", señalándose ambos apartados y quedando como sigue:

   "☒ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:
   ☒ Servicios jurídicos de cualquier Administración estatal, autonómico o local:"

B. En base a la **Consideración Segunda**, respecto a la problemática, en la práctica, de la comprobación por el órgano de contratación, previa autorización de la ausencia de obligaciones pendientes con la Seguridad Social del licitador que haya presentado la mejor oferta, se indica que para solventar esta incidencia práctica dicha información se requiere además como documentación previa a la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato, en relación con lo que establece los art. 150 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para ello se procede a modificar la cláusula 10.7.2 g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

Donde dice:
"*Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B*."

Debe decir:
"*Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.*

En caso de que la Agencia Andaluza de la Energía, como órgano de contratación, no pueda recabar la información relativa a las obligaciones pendientes con la Seguridad Social del licitador que haya presentado la mejor oferta, se requerirá Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas."

Asimismo se procede a modificar el ANEXO XVI-B, introduciéndose un último párrafo en los siguientes términos:

" ***En caso de que la Agencia Andaluza de la Energía, como órgano de contratación, no pueda recabar la información relativa a las obligaciones pendientes con la Seguridad Social del licitador que haya presentado la mejor oferta, se requerirá Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas***."

C. A tenor de la cuestión introducida en la **Consideración Tercera**, sobre la necesidad de no incurrir en la arbitrariedad prohibida a los poderes públicos por el artículo 9.3 de la Constitución se procede a modificar, a fin de evitar tal arbitrariedad, el tercer párrafo del subapartado "**Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP**", del apartado 10. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES del ANEXO I del PCAP, en los siguientes términos:

Dónde dice:
"No obstante el reiterado incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la cláusula 17.3.b) podrá elevar dicha penalización diaria hasta la proporción diaria del 0,2% del precio del contrato."

Debe decir:
"No obstante el incumplimiento, en más de tres ocasiones de los plazos parciales establecidos en la cláusula 17.3.b) podrá elevar dicha penalización diaria hasta la proporción diaria del 0,2% del precio del contrato."

Asimismo, en el mismo sentido, se procede a modificar el punto 2 del subapartado "**Causas de resolución del contrato**" del apartado 12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en los siguiente términos:

Donde dice:
"*2. El incumplimiento reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por la persona Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos*."

Debe decir:
"*2. El incumplimiento, en más de tres ocasiones, de las instrucciones que sean dadas al contratista por la persona Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos*."

Igualmente, se suprime el punto 3 del subapartado "**Causas de resolución del contrato**" del apartado 12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" en el que se indicaba como causa de resolución del contrato "*No mantener la composición del Equipo Técnico y colaboradores, acreditativa de la solvencia técnica y profesional presentada por la persona licitadora para el cumplimiento, conforme al anexo XVI y, en caso de que fuera preciso introducir alguna modificación, no requerir y conseguir autorización previa de la Agencia Andaluza de la Energía*".

Por lo que quedan renumeradas como sigue:

" ***Causas de resolución del contrato:***

1. *Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.*
2. *El incumplimiento, en más de tres ocasiones, de las instrucciones que sean dadas al contratista por la persona Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.*
3. *La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en el Proyectos Básico y de Ejecución, que le sean imputables a la persona adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en el punto 10 del presente Anexo.*
4. *La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en las funciones de Dirección de la Obra, en su caso la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud, que le sean imputables a la persona adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.3 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en el punto 10 del presente Anexo.*

5. *El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar con la previa autorización de la Agencia Andaluza de la Energía.*
6. *El incumplimiento del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en los términos fijados en el art. 193 de la LCSP.*
7. *La concertación con la empresa adjudicataria de las obras de cualesquiera de los contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de las mismas, según se señala en el punto 6.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."*

D. Conforme con lo manifestado en la **Consideración Cuarta** respecto a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP ya que se cumplen las previsiones establecidas en LCSP.

Entendemos al igual que lo establecido en el informe del Gabinete Jurídico que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares cumple con las previsiones previstas en los artículos 145 y 146 de la LCSP, al considerar que se trata de criterios relacionados con la calidad, no sólo los valorables mediante juicio, sino también los valorables mediante fórmula que son distintos al precio, lo que supera en todo caso el 51% exigido por ley. De igual forma resulta claro que los criterios que se valoran mediante un juicio sólo pueden alcanzar el 43% de la valoración global, con lo que la ausencia de un comité de expertos u organismo técnico especializado para evaluar las ofertas no contraviene lo establecido en la LCSP.

E. En base a la **Consideración Quinta** del informe del Gabinete Jurídico, en la que se aborda la tramitación de urgencia del expediente, se ha cometido un error material en la redacción del apartado 5 del anexo I del PCAP.

Por ello, se modifica el mismo dónde se establece la "Tramitación del expediente", indicándose "*Ordinaria*" dónde constaba "*Urgencia*".

F. Atendiendo a lo indicado en la **Consideración Sexta,** en lo referente a las consecuencias que se prevén en el PCAP debido al cambio de la modificación del equipo técnico sin la previa autorización de la Administración (concretamente, la imposición de penalidades para una infracción muy grave e incluso la resolución del contrato), se procede a modificar el primer párrafo del subapartado "**Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en la cláusula 13.1 del presente pliego**", del apartado 10. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES del ANEXO I del PCAP, en los siguientes términos:

Donde dice:
"Por cambiar, sin previa autorización de la Administración, la composición del Equipo Técnico y sus colaboradores:"

Debe decir:
"Por cambiar, sin previa autorización de la Administración la composición del Equipo Técnico y sus colaboradores. Para su obtención se tendrá en cuenta que los miembros del equipo propuesto deben reunir los requisitos de solvencia técnica del equipo de trabajo establecidos en el Anexo XV de este pliego y respondan a las características contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, sin entrar a determinar la identidad de los mismos."

G. Según lo indicado en la **Consideración Séptima**, al preverse en el ANEXO VI-B del PCAP la obligatoriedad de realizar una visita al edificio por parte del licitador para que éste pueda presentar su oferta, conllevaría a que para que todos los licitadores puedan ofrecer una oferta de calidad, se amplíe el plazo de presentación de las mismas.

Se considera más viable establecer la visita con carácter facultativo, sustituyéndose por una declaración jurada del conocimiento profundo de las instalaciones y de las necesidades de la Administración. Para ello se procede a modificar el Anexo en los siguientes términos:

Donde dice:
"*La realización de la visita es obligatoria para que el licitador pueda presentar oferta en el presente procedimiento de licitación*."

Debe decir:
"*Para que el licitador pueda presentar oferta en el presente procedimiento de licitación podrá realizar una visita, en caso contrario será necesaria la presentación de una* ***declaración jurada del conocimiento profundo de las instalaciones y de las necesidades de la Administración***."

H. En base a la **Consideración Octava** del informe del Gabinete Jurídico, que hace referencia a que dentro de los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas, se prevé un compromiso de visitas mensuales a las obras en ejecución de los tres profesionales que han de formar parte del equipo técnico ofrecido, e indica la existencia de una discordancia en el PCAP sobre la puntuación señalada, se considera tras su revisión la existencia de un error material.

Es por ello que se procede a modificar las tablas segunda y tercera (en las que se recoge la puntuación asignada) del subapartado "**2. Compromiso de número de visitas mensuales durante el plazo de Ejecución de la Obra"** del apartado "Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas" del ANEXO X del PCAP, en los siguientes términos:

Donde dice:

Visitas Ofertas	*Puntuación*
N2<=4	*P2= 0 Puntos*
N2>4 y N2<12	*P2= N2/6 puntos (redondeo a 2 decimales)*
N2>=12	*P2= 2 Puntos*

Visitas Ofertas	*Puntuación*
N3<=4	*P3= 0 Puntos*
N3>4 y N2<12	*P3= N3/6 puntos (redondeo a 2 decimales)*
N3>=12	*P3= 2 Puntos*

Debe decir:

Visitas Ofertas	*Puntuación*
N2<=4	*P2= 0 Puntos*
N2>4 y N2<12	*P2= N2/12 puntos (redondeo a 2 decimales)*
N2>=12	*P2= 1 Puntos*

Visitas Ofertas	*Puntuación*
N3<=4	*P3= 0 Puntos*
N3>4 y N2<12	*P3= N3/12 puntos (redondeo a 2 decimales)*
N3>=12	*P3= 1 Puntos*

I. Teniendo en cuenta lo establecido en la **Consideración Novena** respecto a la nota final del ANEXO X CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN del PCAP, que establece la exclusión, no solo las ofertas que globalmente superen el presupuesto base de licitación, sino también aquellas que excedan del presupuesto fijado para cada una de las dos grandes fases del contrato (Redacción de Proyecto y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud -Fase Proyecto- y Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud -Fase Ejecución-) y considerando lo establecido en la doctrina de los Tribunales Administrativos en materia de contratación a la que en esta consideración se hace referencia, se procede a modificarla suprimiendo parte de su contenido en los siguiente términos:

Donde dice:

"***Nota: La proposición económica, IVA excluido, que supere el presupuesto de licitación será excluida del proceso de licitación. Presupuesto de licitación asciende a 28.888,69 €, IVA excluido. Tampoco será admitida la proposición económica que incluya importes desglosados por conceptos que sean superiores a los establecidos en el apartado 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO. Los importes máximos desglosados son los siguientes:***

- Redacción de Proyecto y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud (Fase Proyecto): 12.966,68 € (IVA excluido)
- Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud (Fase Ejecución): 15.922,01 € (IVA excluido)."

Debe decir:

"***Nota: La proposición económica, IVA excluido, que supere el presupuesto de licitación será excluida del proceso de licitación. Presupuesto de licitación asciende a 28.888,69 €, IVA excluido.***"

En relación con los cambios indicados se procede del mismo modo a modificar la parte final del ANEXO IX-A en los siguientes términos:

Donde dice:

"Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco será admitida la proposición económica que incluya importes desglosados por conceptos que sean superiores a los establecidos en el apartado 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO. Los importes máximos son los siguientes:

- ***Presupuesto base de licitación: 28.888,69 € (IVA excluido):***

- Redacción de Proyecto y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud (Fase Proyecto): 12.966,68 € (IVA excluido)
- Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud (Fase Ejecución): 15.922,01 € (IVA excluido)"

Debe decir:

"Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. El Presupuesto de licitación asciende a 28.888,69 €, IVA excluido."

J. Según la **Consideración Décima** del informe del Gabinete Jurídico, se nos indica que el contrato que nos ocupa se licitará bajo varios criterios de adjudicación, contemplándose sin embargo en el PCAP parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja que hagan referencia solo a la oferta económica. Por tanto, cuando se establece una pluralidad de criterios de adjudicación, ha de estarse a la oferta considerada en su conjunto al prever los parámetros para considerar anormalmente baja, y no solo parámetros que hagan referencia al precio.

Es por ello que considerando los motivos expuestos, se proceda a modificar el ANEXO XI "PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA", en los siguientes términos:

Donde dice:

"*Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:*

- *Cuando la suma de valoraciones correspondientes a los criterios que se evalúan mediante juicios de valor sea superior al 50% del total de puntos asignados a la valoración por juicio de valor.*
- *Si se presenta una única persona licitadora, que la oferta económica sea inferior en más de un 15% al presupuesto de licitación.*
- *Cuando concurran dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- *Cuando concurran tres o más personas licitadoras, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se*

excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Al efecto del cálculo de dicha media aritmética, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto de que concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP y en el RGLCAP.
A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

<u>Debe decir:</u>

" *Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas por la inclusión de valores anormalmente bajos serán los contenidos en aquellas ofertas en las que, SIMULTÁNEAMENTE, se den las siguientes condiciones:*

1. Oferta económica:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2. Cuando la suma de valoraciones correspondientes a los criterios que se evalúan mediante juicios de valor sea superior al 50% del total de puntos asignados a la valoración por juicio de valor.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal."

K. En base a la **Consideración Undécima** del informe del Gabinete Jurídico, en la que se nos indica que no se encuentra cumplimentado el compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato, al haber sido esa dedicación considerada en los pliegos como una obligación esencial a los efectos de la resolución del contrato y considerando que el presente contrato se ajusta al último inciso del artículo 76.2 de la LCSP.

En consonancia con ello, en el segundo punto del último apartado del ANEXO XV del pliego de cláusulas administrativas particulares "***Otros requisitos***", se tiene en consideración lo indicado, quedando redactado como sigue:

"*Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los requisitos de titulación y experiencia acreditados de conformidad con el punto 5 del presente Anexo*".

Asimismo, en este mismo apartado se ha cometido un error material en la redacción del último punto en el que se indica la no existencia de penalidades en caso de incumplimiento.

Por ello, se modifica el mismo dónde se establece la "Penalidades en caso de incumplimiento", indicándose "Si" dónde constaba "No".

L. Modificación de la acreditación de la titulación universitaria de las personas integrantes del equipo que intervendrá en la realización de los trabajos.

Por oportunidad técnica, se procede a modificar la acreditación de la titulación universitaria establecida en el apartado 5 del ANEXO XV "SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL" del PCAP, en los siguientes términos:

Donde dice:

"*La titulación se acreditará mediante copia electrónica, sea auténtica o no, de la titulación académica o de certificado acreditativo de la titulación emitido por el ministerio competente en materia de universidades*."

Debe decir:

"- Las titulaciones académicas se acreditarán mediante copia electrónica del título o, en caso de títulos universitarios, copia electrónica del certificado acreditativo de la correspondencia entre títulos universitarios oficiales y niveles MECES, emitido por el organismo competente en materia de universidades. Este certificado podrá ser solicitado y expedido por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del siguiente enlace:

https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=617
Los miembros del equipo deberán estar en posesión de los títulos académicos en el momento de la presentación de la oferta."

M. Modificación de la composición de la Mesa de Contratación.

Se procede a modificar en los siguiente términos la composición de la Mesa de Contratación, concretamente el apartado A que hace mención a la Presidencia y el subapartado Primero del apartado B referente a los vocales:

Donde dice:

"*A.* ***Presidencia****: Marbella Escobar Morales, Secretaria General. Suplente: Olga González Morales, titular de la Jefatura del Departamento Jurídico y de Contratación.*

B. ***Vocales****:*
Primero: Persona designada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Suplente: Persona designada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía."

Debe decir:

"*A.* ***Presidencia****: Persona titular de la Secretaria General. Suplente: Persona titular Jefatura de Departamento adscrito a la Secretaria General.*

B. ***Vocales****:*

Primero: José María Castro Pascual, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Suplente: Persona designada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía."

B. FIRMA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Fdo. Francisco Javier Ramírez García